



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA, CALDAS**

Salamina, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente trámite de adopción instaurado a través de apoderada judicial, por los señores **Luisa Fernanda Gómez y Julián Andrés Vallejo Trujillo**, a favor del menor de edad **Emanuel Restrepo Agudelo**, la doctora **Dora Elena Gallego Bernal** solicita se corrija la sentencia 30 del 2 de mayo de 2022;

- En los fundamentos de hecho, para que aparezca que los señores **Luisa Fernanda Gómez y Julián Andrés Vallejo Trujillo**, contrajeron matrimonio católico en Salamina, Caldas, el 8 de abril de 2017, serial corresponde al 2105843 de la Notaria de este municipio.
- En el aparte de actuación procesal, para que se aclare que la demanda fue admitida el 21 de abril de 2022.
- El numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, para que se corrija el NUIP del menor que corresponde al 1.056.144.996

Al revisar la sentencia 30 del 2 de mayo de 2022, se puede apreciar que tiene razón la abogada de los solicitantes, ya que se aprecian los errores por ella advertidos, los cuales deben ser corregidos.

El artículo 286 del C. G.P., consagra la corrección de errores aritméticos y otros;

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*

*“Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso”.*

*“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre*

que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Resaltado del despacho.

Los errores advertidos por la abogada solicitante se encuentran en la parte considerativa y resolutive de la sentencia No. 30 del 2 de mayo de 2022 y son de gran relevancia, para que la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor de edad contenga una información fidedigna.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo De Familia** de Salamina, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia 30 del 2 de mayo de 2022, numeral que quedará de la siguiente manera:

“... PRIMERO: DECRETAR la adopción del niño **Emanuel Restrepo Agudelo**, nacido en Manizales, Caldas, el día 5 de septiembre de 2021, NUIP 1.056.144.996 de la Notaría Quinta de Manizales, a los señores **Luisa Fernanda Gómez y Julián Andrés Vallejo Trujillo**, identificados con las cédulas de ciudadanía 25.109.935 y 15.962.379 respectivamente”.

**SEGUNDO:** DISPONER que en todos los apartes de la sentencia 30 del 2 de mayo de 2022, en donde aparezca anotada la fecha del matrimonio de los solicitantes, se entienda que se refiere al 8 de abril de 2017, y con inscripción en el serial No. 2105843 de la Notaría de este municipio y que la demanda fue admitida el 21 de abril de 2022.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión mediante aviso, ya que proceso se encuentra terminado, inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIELA RIOS MARTINEZ  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SALAMINA CALDAS

ESTADO No.      DE LA PRESENTE FECHA  
SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR.

SALAMINA, CALDAS, 20/05/2022

SECRETARIO